



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Trabajo y Seguridad Social se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 81 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones unidas dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso p); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.
- III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 06 de febrero de 2024, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Legislatura 65, presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 81 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas**
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por los incisos f), i) y k) del artículo 22 de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, mediante oficio número: **SG/AT-481**, recayéndole a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

misma el número de expediente 65-1584, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativo

La presente acción legislativa busca reformar la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, con el objeto de homologar el beneficio de la pensión por jubilación para el hombre y mujer, con el fin de que no se diferencie por la edad y años laborados entre ambos.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

"La pensión es la cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de la jubilación, viudez, orfandad o incapacidad".

Un pensionado es "quien tiene o cobra una pensión". Mientras que la jubilación es "la acción o efecto de jubilar o jubilarse o la pensión que recibe quien se ha jubilado".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Un jubilado es la "persona que, cumplido el ciclo laboral establecido para ello, deja de trabajar por su edad y percibe una pensión"

Las pensiones en nuestro país tienen su fundamento en el artículo 123 constitucional.

Ahora bien, mediante decreto No. LXII-341, se expidió la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, donde su objetivo es normar la previsión y el otorgamiento de los servicios de seguridad social presentes y futuros a los servidores públicos y trabajadores de los Poderes del Estado, incluidos en el Poder Ejecutivo los correspondientes a la administración centralizada y la paraestatal.

Además, al surgir esta Ley, se da pie crear el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, que tendrá el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, mejor conocido como IPSSET, al que le compete administrar las cuotas y aportaciones de los servidores públicos y trabajadores pensionados.

En ese sentido, dentro de este ordenamiento, específicamente en su art. 3, se establece lo siguiente:

La seguridad social de los servidores públicos y trabajadores comprende las siguientes pensiones y seguros; prestaciones y servicios:

1.- Pensiones y Seguros:

a). Pensión por riesgos de trabajo;

b). Pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- e). *Pensión por fallecimiento;*
- d). *Pensión por jubilación. Etc. etc.*

Es aquí precisamente dentro de este concepto de la pensión por jubilación en donde nace la presente acción legislativa.

*Si bien es cierto que el artículo 4º. de nuestra Constitución Federal estable que ...
El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta deberá establecer mecanismos e instituciones suficientes para garantizar la igualdad y promover la equidad de género, especialmente en el caso de mujeres trabajadoras y jefas de familia, además de proteger la organización y el desarrollo de la familia.*

En ese tenor y dando puntual seguimiento al artículo antes mencionado, encontramos que, dentro de la sección primera denominada "PENSIÓN POR JUBILACIÓN", artículo 81 de la Ley del IPSSSET, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 81.

Para los efectos de la presente ley, el servidor público o trabajador tendrá derecho a recibir una pensión por jubilación, cuando cumpla al menos con 62 años de edad los hombres y cuenten con 30 años de cotización al Fondo de Pensiones del Instituto; tratándose del personal femenino, procederá si cuentan con 60 años de edad y 25 años de cotización al Fondo de Pensiones."

Después de la lectura del anterior artículo, claramente se aprecia que existe un acto en donde no aplica la ley por igual a los hombres y a las mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Si bien es cierto que la lucha por la igualdad, ha sido uno de los actos que se han ido eliminando con el transcurso del tiempo; reformando la misma constitución y leyes en nuestro país y por supuesto en nuestro Estado, hoy nos encontramos ante un claro acto de desigualdad.

Al señalarse que el hombre deberá cumplir cuando menos 62 de años de edad y 30 años de cotización en el fondo de pensiones del Instituto y en comparación con la mujer será de 60 años de edad y 25 años de cotización en el Instituto.

Por lo que mediante esta acción legislativa y con el fin de que esa diferenciación de edad y años de cotización al beneficio de la pensión por jubilación no debiera existir, porque al final el beneficio debiera ser por igual, sin distinguir ni diferenciar la edad y años laborados , basado en la garantía de igualdad contenida en el artículo 4°, de nuestra Carta Magna, proponemos homologar la edad para que, sin distinción, todo servidor público o trabajadora o trabajador tendrá derecho a recibir una pensión por jubilación, cuando cumpla al menos con 60 años de edad y sé que cuente con 25 años de cotización para ambos sexos.”

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Los integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social una vez analizada la iniciativa en estudio, tenemos a bien emitir nuestra opinión conforme a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Lograr la equidad de género es una deuda social a nivel internacional, una cara de este tema se refiere a los ingresos económicos en la vejez, donde los sistemas de pensiones que protegen a los ciudadanos después del retiro laboral juegan un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

papel preponderante. La igualdad entre hombres y mujeres es un reto, en general, en los esquemas pensionarios del mundo, ya que con frecuencia tienden a reproducir las diferencias existentes en los mercados laborales.

Actualmente existe una brecha de género en las pensiones de México, por un lado, se reconoce que el actual sistema de contribución definida y cuentas individuales, depende de la trayectoria ocupacional en el mercado laboral formal de los trabajadores. Así, durante la etapa de acumulación, las mujeres se ven en desventaja debido a que perciben salarios menores que los hombres y su permanencia en el mercado laboral formal tiene mayor intermitencia, ya que es común que abandonen sus empleos o que tomen jornadas laborales cortas para hacerse cargo de diversas responsabilidades familiares y el cuidado de sus hijos; lo anterior incide negativamente en el saldo previsional que podrían ahorrar al retiro de su trayectoria laboral. En lo que toca a la etapa de des-acumulación, se debe considerar que la esperanza de vida de las mujeres es mayor a la de los hombres, por lo que deberán financiar más años de pensión; ello, en detrimento de la amplitud del beneficio que puedan recibir al momento de la jubilación

Asimismo, se han realizado diversos estudios en materia de pensiones y la diferencia que existe en cuestiones de género, algunos afirman que las desigualdades que prevalecen en el mercado de trabajo se trasladan a los sistemas de pensiones en términos de cobertura y suficiencia, dado que las mujeres acumulan menores saldos previsionales debido a su menor tasa de participación laboral y menores ingresos.

Así también, la seguridad social referente a pensiones, inició con la finalidad de dar protección a los trabajadores asalariados contratados por las empresas. En un inicio, al ser casi nula la participación de la mujer en el mercado laboral, las primeras leyes de seguridad social fueron elaboradas solo considerando al género masculino.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El caso de México no fue la excepción; en las primeras leyes aprobadas en 1943 se tomó en cuenta solo el rol del trabajador masculino, incorporando los derechos sociales de las mujeres de acuerdo al vínculo que mantenían con un hombre, ya sea como dependientes o beneficiarias, pero no como trabajadoras.

Desde el punto de vista de género, dadas las condiciones del mercado laboral de aquellas épocas, algunas mujeres que laboraban no alcanzaban el requisito de semanas cotizadas pedidas por las leyes correspondientes. Al no alcanzar pensión, sus contribuciones no les eran devueltas y no les traían ningún beneficio en la vejez. Esas aportaciones se utilizaban para financiar las pensiones de otros trabajadores, generalmente hombres, que cumplían con los requerimientos exigidos por la regulación.

Ahora bien, entendemos que, la estructura poblacional fue transformándose, durante las últimas décadas se ha registrado un aumento en la esperanza de vida, producto de cambios tecnológicos en la medicina y avances en los cuidados de la salud, aumentando la cantidad de adultos mayores. A la par, la tasa de fecundidad ha decrecido, disminuyendo gradualmente el número de personas que se incorpora a la fuerza laboral. Este cambio trajo retos importantes para la seguridad social, en particular para los esquemas de pensiones de reparto y beneficio definido, ya que conforme avanzaba la transición demográfica había cada vez menos contribuciones de trabajadores activos para financiar las pensiones de los jubilados.

En este sentido, la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (Ley del IPSSET), tiene por objeto normar la previsión y el otorgamiento de los servicios de seguridad social presentes y futuros a los servidores públicos y trabajadores de los Poderes del Estado, incluidos en el Poder Ejecutivo los correspondientes a la administración centralizada y la paraestatal, los Ayuntamientos del Estado y las entidades paramunicipales, así



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como los organismos autónomos en términos de la Constitución Política del Estado.

Cabe señalar que mediante la presente Ley, se crea el **Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSSSET)**, que tiene el carácter de Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como compromiso prever y proporcionar seguridad social presente y futura a los servidores públicos del Gobierno del Estado y sus familias derechohabientes, así como a pensionados y pensionistas.

Procurando ampliar sus beneficios y cobertura, con mayor eficacia, calidad y mejora continua, es imprescindible el bienestar y la seguridad social que los trabajadores del Gobierno del Estado de Tamaulipas requieren para escalar en la jerarquía de necesidades que constituye a cada ser humano, impulsando el desarrollo eficiente de las actividades laborales, de tal manera que es tarea ardua del (IPSSSET), prever las prestaciones que permitan al servidor público desarrollar y mantener esa seguridad económica y social que demandan.

Por otro lado es preciso mencionar que para poder realizar un análisis justo y equitativo al tema que nos ocupa se solicitó opinión a las dependencias correspondientes como lo son la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado y al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas mediante oficios número SG/65-3/E/087/2024 y SG/65-3/E/086/2024, de fecha 08 de marzo del actual; y como resultado del análisis realizado por los organismos en competencia dieron respuesta mediante oficio No. SA/0125/2024, de fecha 3 de abril 2024, signados por los titulares de dichos organismos en la cual nos informan que actualmente el IPSSSET se encuentra imposibilitado financieramente para responder a las solicitudes de pago de pensiones por jubilación, ya que si se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reduce la edad mínima requerida aumentarían las solicitudes por jubilación, situación que se volvería un caos, ya que dicho organismo no cuenta con los recursos financieros suficientes para asegurar el pago de pensiones en la actualidad ni en un futuro, esto más aunado con las reformas que se establecieron a partir del 2015, con lo que se pretendía fortalecer las reservas del fondo de pensiones, sin embargo, la esperanza de vida de las personas aumentó considerablemente, en 1970 era de 40 años y en 2022 de 75 años (INEGI) y el incremento notable en los últimos años del salario mínimo en un 235%, SMG 2018: \$88.40, 2024: \$248.93, mismo que determina la cuota máxima de pensiones que paga este Instituto, lo que generó un aumento en el pago de las pensiones lo que ha afectado considerablemente la situación financiera del organismo entre otras circunstancias como lo son por mencionar algunas de ellas:

Antes de 1984, no existía una Ley sobre la materia, ya que el Fondo de Pensiones funcionaba como un Departamento de Recursos Humanos y las cuotas y aportaciones eran 3% a cargo del Trabajador y 6% que correspondía pagar al patrón.

En 1984 se expide la Ley de la UPYSSET, que estuvo vigente durante 31 años, en la cual las cuotas y aportaciones eran del 6% que correspondía pagar al trabajador y 10% que aportaba el patrón, las pensiones se otorgaban sin requerir edad mínima de jubilación, con 25 años de cotización las mujeres y 30 años para los hombres.

En 2015 entra en vigor la actual Ley del IPSSET, que establece por primera vez edades mínimas de jubilación, mujeres (60 años), hombres (62 años); se incrementaron las aportaciones progresivamente del 2015 al 2020, llegando a un total de 32% (Trabajador 10.5% y Patrón 21.5%).

Por lo que se estima, que al homologar los requisitos de tiempo de cotización y de edad de los hombres al de las mujeres para obtener una pensión por jubilación, no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

se lograría el propósito de la más reciente reforma, ante la situación financiera del Fondo de Pensiones del IPSSET.

Además de las anteriores, dicha insuficiencia financiera que enfrenta el IPSSET es apremiante debido al incumplimiento en las obligaciones de pago de cuotas y aportaciones que sí se retenían a los trabajadores, pero que Gobierno del Estado no enteraba al IPSSET, durante los años del 2010 a 2016, y derivado del adeudo de las cuotas y aportaciones que se encuentran pendientes y que fueron retenidas a los trabajadores, pero que la Secretaría de Finanzas no enteró oportunamente al Instituto.

Para los miembros de esta Comisión, es importante mencionar que se analizaron y constataron los datos proporcionados por la Secretaría de Administración y el IPSSET, con los cuales coincidimos a plenitud.

VI. Conclusión

En este sentido, quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos y coincidimos que la presente acción legislativa de mérito se considera improcedente conforme a lo expuesto en todas y cada una de las partes del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 81 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

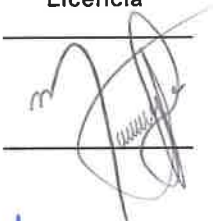



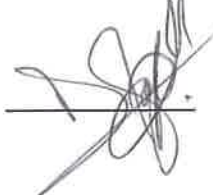
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Punto de Acuerdo surte efecto a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
| DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON PRESIDENTA | Licencia  | _____ | _____ |
| DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA SECRETARIA |  | _____ | _____ |
| DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL |  | _____ | _____ |
| DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL |  | _____ | _____ |
| DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL | Licencia  | _____ | _____ |
| DIP. OBIEL RODRÍGUEZ ALMARZ VOCAL |  | _____ | _____ |
| DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL |  | _____ | _____ |